



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 088-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Oficio N° 010-2019-GRA-PEMS/CS-LP-N°004-2018, del 16 de abril del 2019 del Presidente del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 004-2018-GRA-AUTODEMA para la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal El Pedregal, distrito de Majes – Caylloma – Arequipa (Primera Convocatoria).**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 038-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ, se ha reconstituido el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2018-GRA-AUTODEMA para la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal El Pedregal, distrito de Majes – Caylloma – Arequipa (Primera Convocatoria).**

Que, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos mediante Oficio N° 358-2019-GRA/PEMS-GGRH, comunica que se ha realizado la verificación, como área usuaria e indica que el requerimiento presenta errores; y de acuerdo al Oficio N° 001-2019-GRA-PEMS/CS-LP-N°004-2018 y Oficio N° 010-2019-GRA-PEMS/CS-LP-N°004-2018, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2018-GRA-AUTODEMA, ha procedido a la instalación y revisión del expediente de contratación, correspondiendo solicitar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, debido a que el presupuesto del Expediente Técnico se encuentra desactualizado e incompleto; los Términos de Referencia no se encuentran a lo dispuesto en las Bases Estándar del OSCE y al Reglamento de Contrataciones del Estado, (el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios). Por lo que procede declarar la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de la Convocatoria.

Que, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, establece en el inciso 44.1 que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, conforme el citado artículo inciso 44.2 de la Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 que establece “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...” Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer a la etapa de Convocatoria.

Con la visación del Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRA/GR del 02 de enero del 2019.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 004-2018-GRA-AUTODEMA para la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal El Pedregal, distrito de Majes – Caylloma – Arequipa (Primera Convocatoria)** y retrotraer a la etapa de convocatoria.



**ARTICULO 2.-** Disponer que de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

*Ing. Marcelo Cordova Monroy*  
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2085259
EXP	1380474